



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la  
Ley 30364, Independencia, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Cruz Bravo Solanch Franchesca Lidia (ORCID: 0000-0002-8196-9627)

**ASESOR:**

Mg. Aceto Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA - PERÚ

2021

## Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a mis padres que siempre me han brindado su apoyo a lo largo de mi carrera profesional que han sido parte fundamental en poder lograr mi meta trazada.

### Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme brindado una segunda oportunidad de vida y poder cumplir mi meta y deseo agradecer a mis amigos que me brindaron su apoyo incondicional en la presente investigación.

## Índice de Contenidos

Índice de Contenidos	
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
índice de Tablas.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categoría, subcategoría y Matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	17
V.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
CONCLUSIONES.....	34
RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
ANEXOS.....	41

## Índice de tablas

Tabla 1 CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS, MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	12
Tabla 2 PARTICIPANTES .....	14
Tabla 3 CLASIFICADOR DE GASTOS.....	17
Tabla 4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN .....	19

## RESUMEN

Esta investigación se centra en el estudio de la vulneración del debido proceso en relación a los procesos especiales regulados en la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Independencia, 2020.

Siendo un tema muy controvertido en relación que la ley fue creada en beneficio de la mujer violentada como tal, así como los miembros del grupo familiar, pero se anuló la protección del imputado, a pesar de ser considerado como un sujeto de protección en la referida ley, se establecieron procesos especiales que violan el debido proceso que gozan como personas, y que dicho derecho está reconocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional, teniendo como marco teórico de información proveniente de tesis, libros, revistas indexadas que nos ayudaran a sustentar nuestros objetivos propuestos, siguiendo esta línea de ideas. Consta de capítulos que son los conceptos dados a nuestras categorías, así como la fuente de información para darle un concepto claro y preciso que aporte a nuestra investigación, el diseño de nuestra investigación, es decir, las técnicas, participantes, escenario de estudio, procedimientos, etc.

De esta manera la presente investigación tomara como antecedentes diversos documentos para poder darle una posible solución a la problemática encontrada y dar recomendaciones para contribuir con la sociedad y no seguir dándose casos de injusticia en el ámbito social, y en el aspecto legal.

Palabras clave: violación, denunciado, indefenso, legalidad.

## **Abstract**

This research is focused on the study of the violation of due process in relation to the special processes regulated in Law 30364, which is the law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, in the district independence 2020; This being a very controversial issue in relation to the fact that said law was created for the benefit of the violated woman as such and the members of the family group; but the protection of the defendant was set aside, despite being considered a protected subject in the aforementioned law, special processes were established that violate his due process as a human person and that this right is recognized within our national and international legal system, having as a theoretical framework information from theses, books, indexed journals that will help us to support our proposed objectives, following in this line of ideas.

Consisting of chapters that are the concepts given to our categories, as well as the source of information to give you a clear and precise concept that contributes to our research, the design of our research that is, the techniques, participants, scenario of study, procedures, etc.

In this way, the present investigation will take as background various documents to be able to give a possible solution to the problem encountered and to be able to give recommendations to contribute with society and not continue to give cases of injustice in the social field in the legal aspect.

Keywords: violation, denounced, defenseless, legality.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La violencia contra la mujer, y los integrantes del grupo familiar es un problema social que ha ido aumentando en nuestro país de forma significativa, es una forma de vulneración de los derechos fundamentales de toda persona, dicho problema no es esquivo al Perú y para poder frenar la violencia entre los integrantes del grupo familiar se creó la ley 26260 – ley de protección frente a la violencia familiar, y posteriores modificatorias lo cual no cumplía con el objetivo principal que era la protección de las víctimas que padecían dicha violencia teniendo como consecuencia procesos de larga duración, por el cual se creó una ley que le dé celeridad a los procesos de violencia familiar y protegiendo a las mujeres que son víctimas de dicha violencia, creando así la ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Teniendo como objetivo principal prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia que se producía en un ambiente público y del mismo modo en el ámbito privado, aprovechándose de su condición contra los integrantes del grupo familiar; de forma especial cuando se encontraban en una situación de vulnerabilidad, es un estado de indefensión, teniendo en cuenta la edad o la situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Sin embargo, en la presente ley hay se han creado procesos especiales que están vulnerando los derechos de las personas denunciadas, prescindiéndose de la participación del denunciado en la programación de la audiencia, dado que dicha audiencia es inaplazable y es única; por lo cual la parte denunciada no estaría ejerciendo su derecho de contradicción en relación a los cargos de que se le están imputando y en cierta forma quitándole participación a los jueces de familia en el proceso toda vez que sus decisiones estarían en relación a los medios probatorios recopilados por su equipo multidisciplinario, o los medios probatorios que son presentados por la víctima.



Por lo que, en cuanto a nuestra formulación del problema, tenemos como problema general ¿De qué manera el proceso especial de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020?

Por consiguiente, nuestro problema específico: 1) ¿De qué manera el riesgo severo afecta el derecho de defensa del denunciado? Y como problema específico: 2) ¿De qué manera las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado?

Tal cuestionamiento tiene como relevancia el estudio de las normas estipuladas en la ley 30364 dejando en evidencia la transgresión de las garantías procesales reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico a través de nuestros instrumentos de defensa, haciendo uso de su derecho de contradicción en relación a los cargos que se le imputan haciendo su descargo correspondiente en la audiencia programa, pero que han sido dejadas de lado y que han quedado en potestad del juez en poder prescindir de dicha audiencia.

Tendrá importancia jurídica ya que se dará una solución eficaz en la vulneración de las garantías del denunciado cuando se encuentre dentro de un proceso especial por violencia familiar, protegiéndole y dándole igualdad de armas para poder defenderse en el proceso sin vulnerar sus derechos reconocidos como un sujeto procesal.

Por otra parte, en cuanto a la justificación correspondiente a la presente investigación, para el autor Bernal Torres Cesar Augusto p.103 en una investigación de esta naturaleza su justificación teórica se centra cuando la pretensión del estudio es obtener reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, enfrentar teorías, comparar resultados o realizando epistemología del conocimiento existente.

En la presente investigación tenemos como objetivo causar reflexión en cuanto a los derechos que están siendo vulnerados por parte del denunciado, que pasaran con esos derechos, en qué grado se afectara sus garantías procesales teniendo como referencia la ley 30364 que será analizada de forma exegética en el análisis de nuestro ordenamiento jurídico, instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que tiene como objetivo principal garantizar y velar por el derecho fundamental como es el debido proceso reconocido internacionalmente al cual

nosotros estamos inmersos en ella. Mediante su justificación en el ámbito metodológico será destacado porque se utiliza el método científico, así mismo de la variada normativa y técnicas con la que tiene, lo cual se obtendrá una investigación correcta, con la garantía de haber analizado libros, tesis, artículos de revistas indexadas nacionales e internacionales, doctrina, derecho comparado, jurisprudencia .

Por el cual nos planteamos el objetivo general es: Determinar de qué manera el proceso especial de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020? Y como objetivo específico: 1) Determinar de qué manera el riesgo severo afecta el derecho de defensa del denunciado? Y como problema específico: 2) ¿Determinar de qué manera las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado?

Del mismo modo establecemos el supuesto específico general: El proceso especial afecta el derecho del debido proceso al no hacer uso de su derecho de defensa que tiene como fin defender sus derechos fundamentales y garantías reconocidos en este. Continuando con la investigación tenemos el supuesto específico 1: Al realizarse una valoración de riesgo que arrojará como resultado el riesgo severo el juez emitirá resolución en un plazo de 24 horas de haber conocido la denuncia, siendo posible y quedando a potestad del juez prescindir de la audiencia vulnerando su derecho de estar presente en la audiencia y hacer los descargos respectivos, a través de la contradicción. Y en el supuesto específico 2: El juez competente de familia al dictar las medidas de protección que crea conveniente poniendo como último recurso el denunciado utilizar el recurso de apelación cuando la medida ya fue dictada; vulnerando su derecho de estar presente en la audiencia, quedándole como último recurso la apelación, sin embargo, ya fueron vulnerados sus derechos.

## II. MARCO TEÓRICO

En ese mismo sentido, hare referencia a los trabajos previos, a las tesis nacionales e internaciones, artículos indexados que ayudaran y complementaran a nuestros objetivos planteados.

Respecto al ámbito nacional tenemos a (Carbajal, 2016) en su investigación “La afectación de las garantías del debido proceso, el proceso penal especial para adolescentes infractores-2016” presentada en la Universidad Privada del Norte-Trujillo Perú finaliza en que El Tribunal Constitucional, integra nuevos derechos dentro del conocimiento del “debido proceso”. En consecuencia, los derechos que se encuentran incluidos en el serian el derecho de defensa, derecho de poder contar con un plazo razonable para que los casos sean resueltos de forma correcta, poder hacer uso de un recurso constitucional, que los jueces motiven de forma correcta sus resoluciones y ejercer su derecho de defensa, que ambas partes gocen de las mismas armas, contar con un juez imparcial. Resaltando el autor en la importancia del debido proceso en cualquier tipo de proceso sin importar su naturaleza, debiendo respetar los operadores de justicia los derechos de ambas partes procesales sin perjudicarlos.

Del mismo modo tenemos a (Pizarro, 2017) en su investigación “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar-2017” presentada en la Universidad de Piura. Realiza una conclusión que las medidas de protección son aquellos mecanismos procesales que integran al derecho a la tutela jurisdiccional, siendo la obligación del Estado garantizar las condiciones adecuadas para que el derecho brindado pueda realizarse. En este sentido la autora de la investigación resalta que dichas medidas de protección deben ser otorgadas de manera eficiente, para que dichas medidas cumplen su fin y realmente protejan a las víctimas que padezcan dicha violencia y se encuentran en peligro, y deben de ser evaluadas de forma correcta por parte de los magistrados de familia.

Para (Navarro, 2020). en su investigación “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física-2020”. Presentada ante la Pontifica Universidad Católica del Perú; concluye de forma que las fichas de valoración de

riesgo deben ser más sólidas para que puedan causar un efecto positivo en la dación de las medidas de protección y que puedan producir los efectos dispuestos en la Ley, que tiene como objetivo principal la protección a la víctima que sufre de violencia familiar.

La presente autora hace una crítica en el llenado de las fichas de valoración de riesgo, en que dichas fichas deban de ser llenados por especialista en el tema de violencia familiar, para que puedan determinarse de forma correcta el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, siendo importante para la presente investigación por lo que es ahí donde se realizaría la clasificación a que tipo de proceso estarían inmersos las partes procesales.

En relación al ámbito internacional tenemos a (Orasma, 2020) en su investigación “Debido Proceso: principios de inmediación, contradicción e igualdad de armas y su posible afectación en el juzgamiento contravencional por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar-2020”, presentada en la universidad de Azuay de Ecuador concluye que la Ley de Violencia en el país de Ecuador presenta deficiencias, donde se hallan circunstancias que vulneran el debido por lo que se genera indefensión de la parte demandada; es por ello que sugiere que dicha ley de violencia sea reformada para que de esa forma se proteja a ambas partes del proceso, que cuenten con igualdad de armas, puedan contradecir los cargos que se le atribuyen haciendo un silogismo de dicha ley.

En la misma línea de ideas tenemos a (Zurita,2019) en su investigación “La defensa técnica del procesado: Derecho a la Defensa y Debido Proceso-2019”) presentada en la Universidad Católica de Cuenca de Ecuador, culmina concluyendo que la importancia del debido proceso se centra en la búsqueda de procesos justos que van a poder permitir que las decisiones judiciales por parte de los magistrados van a ir en dirección a la protección de los derechos de los sujetos procesales presentes en un determinado proceso sin importar su naturaleza,

Es de vital importancia hacer mención a teorías que están relacionadas al tema de investigación, donde se conceptualizara en cada categoría y subcategoría, teniendo como fin entender con mayor amplitud el tema investigado, teniendo

como referencia ideas, revistas indexadas, tesis nacionales e internaciones. Por ellos tenemos como primera categoría al debido proceso, que puede definirse como un derecho fundamental y constitucional, que le da facultades de exigir al Estado que le dé un juzgamiento imparcial, justo, que se le brinde operadores de justicia que vayan acorde a la imparcialidad, a los principios garantistas libres que le corresponden tanto al demandante como al demandado.

Para flores (2015) el debido proceso es un conjunto de elementos mínimos que deben encontrarse presentes en cualquier proceso sin importar su clase, para que se haga posible la aplicación del concepto de justicia a cada caso en particular.

Como nos dice (San Martín, 2014) nuestro ordenamiento jurídico es de raíz euro continental, puesto que el debido proceso es una cláusula que posee carácter general. Y residual, o subsidiaria; por consiguiente, constitucionaliza todas aquellas garantías que se encuentran instauradas en nuestra legislación ordinaria en cuanto ellas estén acordes al fin de justicia que está destinado la tramitación de un caso judicial penal cuya desobediencia ocasiona graves efectos en la equitativa regulación del procedimiento.

Por tal sentido el debido proceso es usado para proteger derechos que no se encuentren reconocidos en otros apartados de la ley.

Siguiendo esta línea de ideas, un debido proceso debe contener elementos que respalden un proceso justo sin importar la peculiaridad de cada caso en concreto.

En nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso está regulado en la constitución en su articulado 139 inciso 3, donde lo establece como derechos fundamentales y principios de la función jurisdiccional a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional.

En relación a nuestra segunda categoría tenemos a los procesos especiales según Rodas vela (2021) señala como procesos especiales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se debe tener en cuenta, en caso de riesgo leve serán resueltos en 48 horas, riesgo severo serán resueltos en 24 horas y cuando no pueda determinarse el riesgo será evaluado en un plazo de 72 horas.

Siguiendo esta líneas de ideas para poder determinar un proceso especial por violencia familiar debemos de tener en cuenta grado de riesgo de las víctimas y de acuerdo a ellos serán evaluadas por los jueces de familiar aplicando la máxima de la experiencia, sin embargo, señalan que pueden prescindir de la audiencia y no participen los sujetos procesales, empero resultaría perjudicial a la parte demandada ya que no podría ejercer contradicción alguna de los cargos que se le imputan, teniendo como último recurso en la apelación cuando ya han sido dada las medidas de protección generándole una afectación a su debido proceso.

En relación a la primera subcategoría tenemos al derecho de defensa que se encuentra regulado en el art. IX del Código Penal, donde está establecido que debe ser comunicado de los cargos que se le imputa en su contra, dejándole un plazo razonable para que pueda defenderse, interviniendo de forma igual cuando se realicen las actividad probatorias correspondientes y el ejercicio de su autodefensa en las condiciones prevista en la ley, es decir, no generándole indefensión frente a una imputación atribuida a su persona.

El derecho de defensa es considerado un principio que se encuentra regulado en nuestra Carta Magna, el cual establece que ninguna persona deber de ser privado de este derecho, en ningún estadio del proceso. Este derecho tiene El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; ello quiere decir que toda persona deberá de ser informada del motivo de su detención, a tener derecho a un abogado defensor ya sea público o de libre elección, para que pueda ser asesorado durante todo el proceso desde el momento que es citado y las siguientes etapas subsiguientes del proceso llevados a cabo por cualquier autoridad. (Constitución política del Perú, 1993, Artículo 139° inciso 14).

Siguiendo esta línea de ideas el derecho de defensa es un principio reconocido en nuestra carta magna donde indica que debemos de ser informados de los cargos que se nos imputan, poder defendernos en el estadio del proceso y de la misma forma usar mecanismos que nos provee la ley.

En el decreto Supremo No.017-93-JUS establece que todo ciudadano haciendo uso de sus derechos y defendiendo estos derechos, pueden disfrutar de su tutela

jurisdiccional ello quiere decir que se van a estar presentes las garantías de un debido proceso. Del mismo modo es obligación del Estado realizar un acceso fácil para que los ciudadanos puedan acceder a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo las condiciones estructurales y un debido funcionamiento para que pueda realizarse tal propósito.

Se tiene como segunda subcategoría al derecho de contradicción, pues bien, este derecho también es considerado como aquel principio que todo ciudadano peruano al momento de que se le impute un delito o sea arrestado deberá de ser informado de forma inmediata ya sea verbal y de manera escrita, explicándole el motivo de su detención o el motivo por el cual se le está atribuyendo el delito (Constitución Política del Perú, Art.139 inciso 15, 1993)

En base a lo que nos menciona la Constitución el derecho de contradicción se fundamenta en que toda persona tiene derecho de ser informada de los motivos de su detención, de esta forma podrá hacer uso de sus descargos de lo que se le imputa, presentando medios probatorios que corroboren su posición, de la misma forma contar con un abogado de su elección para que pueda asistirlo durante el proceso y poder hacer valer su derechos reconocidos tantos en nuestra constitución como de los tratados que nuestro país está inmerso.

Es considerado como el principio de contradicción donde van a estar presentes los demás principios del nuevo enjuiciamiento penal. Tiene como fin someter a la refutación y la contra argumentación de la información que se da en un proceso, del mismo modo sus actos y pruebas que presenta la contraparte.

En relación a mi tercera subcategoría tipos de riesgo según la (Ley 30364,2015) ha determinado los tipos de riesgo como leve, moderado y severo con el cual se van a evaluar las fichas de valoración de riesgo. Siguiendo esta línea de ideas si bien hay una clasificación del riesgo en relación a la violencia causada por la otra parte, también se debe de tener en cuenta que los valores que se hacen, muchas veces no son sólidas o muchas veces son evaluadas por medios probatorios de la víctima y no son llenadas por especialistas con experiencias en el tema, dejando ello vulnerables al denunciado ya que muchas veces son remitidos al juzgado y este tienen que emitir las medias de protección y de forma accesoria medias cautelares.

Para el (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017) al momento de llenar las fichas de valoración de riesgo tienen en cuenta los tipos de riesgo como leve. Moderado y severo, adicionalmente hacen la clasificación en las mujeres que sufren de violencia, miembros del grupo familiar y adultas mayores víctimas de violencia familiar, que van a tener como puntaje de 0 a 44 puntos según sea la lesión recibida por la víctima, de igual forma considerando si el agresor puede ocasionarle a la muerte a la víctima.

Para (Castillo, 2016) cita al profesor José Agustina define a la violencia física como tiempo que se va necesitar para la sanación de la víctima, teniendo en cuenta las categorías como: levísima que incluyen cacheteos, pellizcos o empujones por parte del agresor, también indica la categoría leve que contienen las fracturas, golpes que han sido ocasionados con objetos, heridas que han sido producidas por armas blancas, la categoría moderada que incluye que incluye lesiones con cicatrices temporales, del mismo modo ocasionando discapacidad temporal, la categoría grave que van a poner en peligro la vida de la víctima, o dejándoles lesiones de forma permanente, teniendo como última categoría a la extrema que ocasiona la muerte de la víctima por parte de su agresor.

Teniendo como cuarta subcategoría las medidas de protección tenemos a Núñez & Castillo, (2014) nos indican que las medidas de protección son mecanismos procesales que sirven de garantía para la tutela necesaria de los derechos, ello quiere decir que cuando se encuentre la víctima y para poder evitarle un daño severo se van a dictar estos mecanismos.

Para (Ramos& Ramos, 2018). Señala que lo se encuentra regulado en la ley 30364 respecto a las medidas de protección va ser una decisión del juez que lo va realizar de forma célere, eficiente, Lo que se encuentra previsto en la ley 30364, en cuantos a las medias de protección es una decisión del juez, célere, temporal, variable y que va poder ser impugnable, cuyo objetivo principal es poder garantizar la tranquilidad a la víctima y darle la paz a la mujer violentada, y poder así cumplir con la realización de sus derechos inherentes y propios del ser humano.

Siguiendo esta línea de ideas, las medidas de protección son instrumentos procesales que han sido brindados para la protección de derechos que se vean



en peligro y que dichas medidas serán otorgadas de forma provisional para los integrantes del grupo familiar en cuanto dure el riesgo hallado en la víctima, pero dichas medidas de protección se encontrarían afectando el derecho de defensa de la parte denunciada, siendo que la audiencia para la expedición de dichas medidas no cuentan con la presencia de la parte denunciada, siendo en algunos casos que prescinden de la presencia de este o son resueltas a través del despacho judicial

En la (Ley 30364, 2015) señala como medidas de protección las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, así mismo, vía chat, redes sociales red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad de armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal, y a la vida de sus víctimas o familiares.

Tomando en cuenta estas medidas que pueden ser dictadas por el juez de familia al conocer la denuncia, deja al denunciado como única opción en hacer uso de derecho de contradicción con la apelación siendo este recurso un instrumento para que las medidas de protección dictadas sean evaluadas nuevamente y ocasionaría más carga procesal en los juzgados de familia, puesto que iría en contra con el objetivo principal de la que es el de la celeridad procesal.

En cuanto al Derecho Comparado tenemos al país de Colombia que en sus procesos de violencia familiar que se encuentran regulados por la Ley No 294 “Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. Que tiene

como fin poder cumplir lo establecido su articulado 42 inciso 5 de su Constitución Política; establecen desarrollar un tratamiento integral que contienen diferentes modalidades de violencia que se dan en las familias, a efectos de poder proteger a la víctima.

Del mismo modo tenemos al artículo 12 que nos señala que, una vez realizada la petición, el comisario o Juez, según sea el caso, citara al acusado para que pueda comparecer a la audiencia programada entre 5 y 10 días posteriores a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima., la notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso dejado a la entrada de la residencia del agresor. También nos señala que si las victimas cuentan con alguna discapacidad y se encuentran indefensas deben ser notificadas a la personería. El personero notificado o su delegado deberán estar presentes en la audiencia, pero su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia, pero que constituye una falta grave disciplinaria para el personero, En su artículo 13 establece que el agresor podrá presentar sus descargos correspondientes antes del desarrollo de la audiencia y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, del mismo modo podrá solicitar pruebas que serán practicadas en el desarrollo de la audiencia.

### **III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es una investigación básica, con un diseño de investigación de teoría fundamentada, por el cual cuenta con un enfoque cualitativo. Se emplearon las técnicas de entrevista con la finalidad de obtener información de los especialistas del derecho, del mismo modo se empleó las fuentes del derecho como antecedentes, jurisprudencias, doctrinas, artículos jurídicos, científicos, revistas indexadas, dentro del ámbito nacional e internacional.

La indagación usa recolección de datos con fin de afinar sus cuestiones, los estudios cualitativos como propiedades cuentan con la formulación de premisa y de esta misma forma de interrogantes; antes, durante y después de recolectar datos, y estudio de datos, que va a servir para hacer novedosas cuestiones en la averiguación, con el fin de afinar las cuestiones (Tentalean, 2015). Es muy

importante difundir el tipo de averiguación que queremos hacer, la investigación es elemental, debido a que se usó libros, revistas jurídicas indexadas, ideología, jurisprudencia y sobre este enfoque se han realizado las categorías y subcategorías para este plan de averiguación (Sánchez y Reyes, 2015, p. 20). El plan de indagación se fundamenta en el procedimiento de diseño de la teoría fundamentada, es un procedimiento de averiguación de enfoque cualitativo, el cual está identificado por el planeta por la seriedad científica que tiene, esta clase de indagación posibilita a expertos de distintas superficies comprender las vivencias. (Luque, 2016).

### 3.2. Categoría, subcategoría y Matriz de categorización

Tabla 1 CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS, MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

<b>Categoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Debido Proceso</b>	El debido proceso es un conjunto de elementos mínimos que deben encontrarse presentes en cualquier proceso sin importar su clase, para que se haga posible la aplicación del concepto de justicia a cada caso en particular.	En nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso está regulado en la constitución en su articulado 139 inciso 3, donde lo establece como derechos fundamentales y principios de la función jurisdiccional a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional.	Derecho de Defensa
			Derecho de Contradicción
<b>Procesos Especiales de la ley 30364</b>	Los procesos especiales de violencia contra las	En caso de riesgo leve serán resueltos en 48 horas, riesgo	Tipos de Riesgo

	mujeres e integrantes del grupo familiar se deben tener en cuenta el riesgo. Como son el leve, severo y grave.	grave serán resueltos en 24 horas y cuando no pueda determinarse el riesgo será evaluado en un plazo de 72 horas.	Medidas de Protección
--	--	---	-----------------------

Fuente: propia elaboración

### 3.3. Escenario de estudio

Como nos dice (Murillo, 2016) nos indica que es imprescindible seguir una serie de pasos donde se debe de tener en cuenta en primer lugar el escenario donde se va desarrollar la investigación, del cual se va tomar información, muestras, diseños y procedimientos, estos pasos son de vital importancia para la investigación realizada.

El escenario de estudio consiste en la descripción del espacio físico del cual se ha tomado información relacionada a la investigación, en el presente caso se ha escogido el distrito de Independencia, respecto a la vulneración del debido proceso de los denunciados en los casos especiales de violencia familiar en el periodo 2020, para el cual se empleó técnicas aplicables como la entrevista, el cual aportara de manera significativa a la presente investigación porque se entrevistara a especialistas en el tema de violencia familiar que con sus aportes respaldaran nuestros objetivos planteados.

### 3.4. Participantes

Se requerirá de participantes con el objetivo de recolectar valiosa información para la presente investigación, el cual se necesitará de 5 especialistas en el tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; derecho civil, lo cual conllevará a darle un mejor entendimiento de la posición asumida con respecto a la presente investigación (Leonel, 2018)

Tabla 2 PARTICIPANTES

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Institución Cargo</b>	<b>Años de Experiencia</b>
Milagros del Roció Trujillo Velázquez	Abogada	Asistente Jurisdiccional	2
Katherine Jovana Sánchez Cárdenas	Abogada	Asistente Jurisdiccional	4
Edson Genaro Rioja Bravo	Abogado	Asistente Jurisdiccional	2
Carolina Alfaro Matute	Abogada	Especialista en violencia familiar	5
Julio Guzmán Cisneros	Abogado	Especialista en violencia familiar	4
Gustavo Castro Moreno	Abogado	Especialista en violencia familiar	3

Fuentes: Propia Elaboración

### **3.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos**

Como nos dice (anónimo, 2020) en este proceso el investigador puede hacer uso de diferentes fuentes de información, para poder llegar a tener una conclusión de la investigación que está realizando, de esta forma se hará uso de diferentes fuentes informativas como son artículos, libros, revistas indexadas, sentencias que nos aporten a la presente investigación.

Como lo señala el autor Sánchez, (2021), la recolección de instrumentos desde una perspectiva cualitativa, es esa información que se va obtener de la recolección de datos, cuyo fin es describir la realidad desde el punto de vista de otros autores.

### **3.5.1. Entrevista**

Para Hernández Fernández y Baptista (2014) nos manifiestan que si queremos desarrollar este fenómeno o situación debemos utilizar lo más común para este tipo de investigación que es la aplicación de entrevistas, el cual en la presente investigación tendrá como objetivo dar a conocer la información recogida por el entrevistado en relación a su conocimiento y máximas de la experiencia a los procesos especiales por violencia familiar.

**3.5.2. Guía de entrevista;** se considera este instrumento metodológico ya que nos proporcionó diversos criterios de todas las personas que serán entrevistadas, dichas entrevistas respaldarán nuestros objetivos de forma general y específica (Zarate, 2015)

Las preguntadas planteadas tendrán como características abiertas que han sido creadas con la finalidad de que los entrevistados puedan responder de forma libre siguiendo su postura propia, este formato ha sido estructurado guardando relación con el tema de investigación.

### **3.5.3. Análisis documental:**

Como nos dice Noguera (2014), la información documental es aquella que fue dada por las fuentes que fueron recabadas por el investigador de forma previa, puedan que estas pertenezcan al ámbito nacional o internacional, como libros indexados, revistas indexadas, antecedentes, etc., cuya finalidad es que sea apto para la investigación.

Es un método que busca todo tipo de averiguación que conlleva a diversos estudios tanto nacionales o mundiales, a base de averiguaciones que se hizo con modelo de plan de averiguación concernientemente el despido después del lapso de pruebas y como afecta en las ventajas laborales (Rocha, 2015)

Del mismo modo señalamos a Muñoz (2016) quien nos dice que es un procedimiento que tiene como base una investigación científica de carácter nacional e internacional dado que se ha utilizado revistas, libros, tesis en relación al tema planteado.

#### **3.5.4. Guía de análisis de fuente documental:**

La finalidad de esta herramienta es realizar el registro del resumen de las investigaciones utilizadas en la presente investigación y que sean verificadas con posterioridad, (Gómez, Galeano y Jaramillo, 2015).

#### **3.6. Procedimiento**

Es una determinación de un plan de análisis que se usa con el fin de congregarse, organizar y ordenar de la mejor manera las fuentes obtenidas en la investigación luego de analizar las situaciones de los demandados en un proceso especial que conlleva a la vulneración de su derecho fundamental como es el debido proceso.

Para León (2019) considera que, para realizar una buena investigación, es necesario un rigor metodológico, es decir, que se deben incluir los pasos del proceso usando los recursos convenientes y alcanzar el objetivo que se ha pretendido.

Es una decisión de una estrategia de estudio que se utiliza para congregarse, acomodar y ordenar de la mejor forma las fuentes que se procedió respecto a la indagación desarrollada el despido después del lapso de prueba y las ventajas. En este periodo se hace la recolección de datos adquiridos en la indagación, esta recopilación de datos dejara que los resultados adquiridos conlleven a responder a los objetivos presentados respondiendo de esta manera a los objetivos planteados (Ramírez, 2015)

#### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico en las investigaciones de carácter cualitativo como lo considera el autor Hernández (2019) es considerada como aquella evaluación de calidad por parte del investigador, cuyo objetivo es desarrollar de forma rigurosa la metodología de investigación, cumpliendo con ciertos criterios como: confiabilidad, validez y objetividad cualitativa.

#### **3.8. Método de análisis de datos**

El creador nos comenta que las averiguaciones científicas cualitativas, usan un procedimiento los cuales dichos deben continuar de manera positiva, de igual manera se tiene en cuenta el escenario escogido para la presente indagación, como por ejemplo el método con el cual se realizó (Hernández, Fernández y Batista, 2014)

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente indagación se estima a la ética como base fundamental de un análisis, por la responsabilidad que tiene la presente averiguación, evitando cualquier tipo de plagio y/o falsedad en el proceso de la presente averiguación, respetando la propiedad intelectual de los autores, citando a todos los autores de los libros, revistas indexadas, respetando las reglas APA, y de esta forma contribuir con un trabajo de calidad a toda la comunidad científica (Salazar, 2018, p. 15).

Siendo así la presente investigación será desarrollada de forma objetiva, citando de forma precisa y concisa a los autores de los libros, revistas indexadas, siguiendo el modelo Apa establecido y que se ha tenido en cuenta en la elaboración de la información, evitando así algún tipo de plagio de la presente investigación.

## **IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

### **4.1. Recursos y Presupuestos**

Se adquirió instrumentos materiales e inmateriales, con el objetivo de realizar la presente investigación con un determinado problema, del mismo modo se realizó un presupuesto para que la investigación pueda realizarse, por el cual se realizó un cuadro que explicara los gastos de la financiación.

Tabla 3 CLASIFICADOR DE GASTOS

<b>Equipos y bienes duraderos</b>		<b>Monto invertido S/</b>
<b>Adquisición de equipos que contribuyan al desarrollo de la investigación.</b>	Audífono y micrófono para asesoría en Zoom cargadora para laptop.	S/ 150.00



	1 laptop Hp 17"	S/ 2500.00
	1 Mouse	S/50.00
	Escritorio	S/600.00
	Cámara Web	S/150.00
<b>Subtotal</b>		S/3450.00
<b>Materiales e insumos</b>		Monto invertido S/
<b>Se considera el material empleado en las referencias bibliográficas físico y/o electrónico.</b>	Libros en PDF de materia de familia	S/ 50.00
	Código de derecho civil actualizado, Código de	S/200.00
<b>Subtotal</b>		S/250.00
<b>Gastos operativos</b>		Monto invertido S/
<b>Corresponde a gastos asociados a útiles de trabajo, copias, impresiones, entre otros, etc.</b>	Memoria USB	S/80.00
	Alimentación	S/400.00
	Internet	S/100.00
	Hojas Bond	S/100.00
	Impresiones	S/50.00
<b>Subtotal</b>		S/730.00
<b>Recursos Humanos</b>		Monto invertido S/
<b>Materiales e insumos. Asesorías especializadas, etc.</b>	Ricardo Tacuche Mesa.	S/400.00
<b>Subtotal</b>		S/400.00
<b>TOTAL</b>		S/4830.00

Fuente: Propia elaboración.

## 4.2. Financiamiento

En el aspecto financiero de la presente investigación los gastos que dieron que dieron como resultados fueron asumidos por el propio autor, es decir, siendo una inversión autofinanciada, dado que no se recibió ningún financiamiento por parte de entidades públicas o privadas.

## 4.3. Cronograma de Ejecución

Al comienzo de la presente investigación se elaboró un cronograma de ejecución, en el cual se establecieron desarrollar actividades durante el periodo de cuatro meses, en el cual se realizaron actividades, esfuerzo constante para cada una de ellas, para que se pueda desarrollar todo lo programado, el cual explica lo realizado en el siguiente cuadro.

Tabla 4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

ACTIVIDADES	SEMANAS															
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16
AGOSTO DICIEMBRE AÑO 2021																
1. Conoce la estructura del proceso de investigación	x															
2. Establece el objeto de estudio del proyecto.		x														
3. Elabora el marco teórico del proyecto de investigación.			x													
4. Elabora el marco teórico.				x												

5. Selección el tipo y diseño de la investigación.					X													
6. Delimita las variables del proyecto de investigación.						X												
7. Presenta el proyecto de investigación.							X											
8. Selecciona la población, muestra, escenario y sujeto de estudio del proyecto de investigación.								X										
9. Define y analiza las técnicas e instrumentos de obtención de datos, del proyecto de investigación.									X									
10. Define y analiza las técnicas e instrumentos de obtención de datos, del proyecto de investigación.										X								

11.Elabora los aspectos administrativos del proyecto											X								
12. Revisa el proyecto con el asesor.												X							
13. Presenta su proyecto y levanta observaciones.													X						
14. Presenta su proyecto de investigación y levanta observaciones.														X					
15.Sustentación del proyecto																		X	
16.Sustentación del proyecto																			X

Fuente: Propia elaboración

## V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de nuestros instrumentos

de investigación que fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En la **guía de entrevista** obtuve los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020; cuya **primera pregunta** fue: ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), respondieron con similitud al concordar que, los procesos especiales vulneran el debido proceso del denunciado ya que estos procesos en la ley 30364 debido a su naturaleza y premura del tiempo que cuentan los jueces de familia tienen en consideración los medios probatorios obtenidos por parte de la demandante ya que el cuerpo técnico encargado de los resultados realizados a la demandante tienden a demorar a la carga procesal con la que cuentan, y los jueces de familia tienen que cumplir con el plazo establecidos en la ley 30364.

Conforme a los resultados obtenidos de la primera pregunta, 6 de los entrevistados afirmaron que los procesos especiales afectan el debido proceso del demandado porque debido a la naturaleza de estos procesos los jueces de familia cuentan con un plazo corto para poder resolverlos y solo se basan de los medios probatorios de la parte demandante y en base a ello tiene que emitir su pronunciamiento en el caso concreto.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo general; ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), coincidieron que al no existir los procesos si se estaría protegiendo el debido proceso del demandante ya que podría ser llevar como un proceso penal común y que se valorarían los elementos probatorios de ambas partes y no solo tomar en consideración a los de la parte demandante, del mismo modo los juzgados de familia evitarían dictar medidas de protección que pongan en un estado de indefensión a la parte demandada y que después de haber vulnerado su debido proceso utilicen mecanismos de defensa para poder salvaguardar sus derechos que les fueron afectados a través del pronunciamiento del juez de familia a cargo del caso en concreto.

Conforme a los resultados obtenidos en la segunda pregunta, 6 de los entrevistados afirmaron que al no existir estos procesos especiales que se encuentran señalados en la ley 30364 si se estaría protegiendo el debido proceso del demandante, puesto que podría llevarse como un proceso penal comun y se

van a tomar en cuenta los medios probatorios de ambas partes, y no como se da en el presente supuesto que solo se valoran los medios de prueba presentados por la parte demandante, ya que muchas veces los resultados de las pruebas realizadas a las demandantes por el equipo técnico requieren de tiempo debido a la carga procesal con la que cuentan.

También acotaron que al no existir estos procesos especiales los jueces de familia tendrían más tiempo para poder dar una evaluación concreta, y no emitir un fallo erróneo donde se vulnera claramente el debido proceso de la parte demandante,

En relación a la **tercera pregunta** del objetivo general, ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), respondieron con similitud al concordar que, los procesos especiales que fueron creados en la Ley 30364 cuya característica principal es la celeridad, y poder salvaguardar a las víctimas que estén inmersas dentro de un proceso familiar, y que estén siendo víctimas continuas y para evitar dicho sufrimiento se crearon dichos procesos que tiene como característica la celeridad en los plazos para poder emitir un decisión judicial por parte de los jueces de familia, y así causar conciencia en la población, dichos proceso que existen en la actualidad no han reducido los índices de caso de violencia familiar en el Perú, dado a su experiencia laboral continúan teniendo casos por violencia familiar ya sea por parejas, ex parejas, niños, adolescentes y adultos mayores; que a pesar de que estos procesos fueron dados para darle protección y celeridad a dichos procesos especiales no han reducido el índice de víctimas de violencia familiar, que muchos de los casos son hacia las mujeres que son víctimas por su pareja, pero que en dichos procesos se vulneran el derecho de contradicción, el debido proceso del demandante que en atención a su naturaleza son resueltos de manera rápida.

Del mismo modo señalaron que en muchas ocasiones las demandantes hacen uso de su postura como mujer para poder causarle un perjuicio al demandado por un problema suscitado entre ellos o por venganza, y que en relación a la existencia de

dichos procesos especiales se tiene que introducir dichas demandas a ellos, con los cuales se tiene que cumplir con los plazos establecidos en ellos y su naturaleza.

De los resultados obtenidos de la tercera pregunta, 06 de los entrevistaron afirmaron que si bien la Ley 30364 creo procesos especiales para poder darle una proteccion a las víctimas de violencia y frenar en cierta forma el índice de víctimas que sufren maltrato, en la actualidad no se ha reducido el número de víctimas, sin embargo, también señalan que muchas veces son usados de mala fe por parte de las presuntas víctimas que solo tienen como objetivo causarle un daño irreparable al demandado ya sea por problemas internos entre ellos, o discusiones entre los mismos familiares.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre: Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado, en relación a la **cuarta pregunta fue**, ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), coincidieron al concordar que, los tipos de riesgo afectan el derecho de defensa del denunciado ya que, si bien el derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia al establecer el tipo de riesgo del que presenta la parte demandada, se basaran a la clasificación del riesgo colocada que se plasma en el llenado de las fichas de valoración de riesgo y que muchas veces son llenados no son llenadas por especialistas en el tema, como peritos o que no tienen el conocimiento necesario para poder realizar el llenado de dichas fichas y darle la correcta categorización al riesgo presentado.

Al hacer el llenado de esas fichas de valoración de riesgo, se realiza la clasificación de la magnitud del daño causado en la supuesta víctima y clasificarlo en un proceso especial que va ser considerado el plazo que tiene los jueces de familia para poder emitir la resolución correspondiente. Ahora bien, si sería introducido en un proceso especial la parte demandada no contaría con mucho tiempo para poder defenderse y así poder ejercer su derecho de

contradicción presentando sus medios probatorios para ejercer su derecho de defensa que cuenta toda persona para poder desvincularse de los cargos que se le imputan.

De los resultados obtenidos de la cuarta pregunta del objetivo específico 1, 06 de los entrevistados afirmaron que los tipos de riesgo que son producto de la evaluación previa de la supuesta víctima afectan el derecho de defensa del demandado ya que al realizar la evaluación y el llenado de las fichas de valoración de riesgo y se establece el tipo de riesgo en el que se encuentra la supuesta víctima, muchas veces el llenado de estas no son realizadas por personal especializado que cuentan con los conocimientos necesarios para poder establecer el tipo de riesgo que le corresponde a la supuesta víctima, que muchas veces hacen una evaluación incorrecta del tipo de riesgo, y al poner un riesgo alto caería inmerso a un tipo especial de violencia que cuenta con muy poco tiempo de plazo dados al juzgador para poder emitir una sentencia siendo así, que solo se evaluara los medios de defensa presentados por la víctima, y que el demandado no podrá hacer uso de su derecho de defensa en relación al corto plazo que va tener para poder presentar sus medios de defensa ante el juzgado y del mismo modo le causaran indefensión ya que muchas veces dictan las medidas de protección al momento de emitir sentencia.

Sobre a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**, ¿Considera usted que al llenar de forma correcta los tipos de riesgo en la denuncia se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez(2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), se asemejaron al concordar que, al establecer el tipo de riesgo de forma correcta en el caso en concreto evitaría llegar a procesos especiales que en el peor de los casos podrían llegar a un proceso especial donde debe ser resuelto en un plazo de 24 horas donde en ocasiones se prescinde de la presencia del demandado y en cierta forma afecta su derecho de defensa y su debido proceso, de igual forma se evitaría de carga procesal en los juzgados de familia que no ameritan a pasar a juicio.

Conforme a los resultados obtenidos a la quinta pregunta del objetivo específico 1, 06 de los entrevistados concuerdan que si se hace un correcto llenado de las fichas



de valoración de riesgo donde se establece el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima se podría evitar procesos que resultarían en vano y que no se incurran en procesos especiales en el caso de un proceso especial grave, muchos de los jueces de familia prescinden de la presencia del demandando en la audiencia y ello implicaría la vulneración del debido proceso conjuntamente a su derecho de defensa.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), respondieron con similitud al concordar que, los tipos de riesgo si deberían ser tomados en cuenta en la denuncia hecha por las supuestas víctimas, ya que es en base a dicha información que se va realizar la clasificación del proceso de violencia en el que se encuentra la víctima, y en la urgencia en la que se deberían tomar medidas de protección a favor de la víctima que se encontrara en una estado de indefensión, pero que el tipo de riesgo considerados para ellos, deberían ser evaluados y dados por especialistas en el tema de violencia familiar, ello quiere decir que al momento de clasificarlos a través de las fichas de valoración de riesgo tienen que ser llenados por especialistas, por peritos especialista en el tema, que además cuenten con experiencia en el tema, ya que en ocasiones no es necesario pasar a un juicio por violencia familiar, y de ese modo no recargar los juzgados con procesos que no ameritan una relevancia jurídica y debida protección.

Del mismo modo señalan que, así como pueden evitarse procesos por violencia de familia innecesarios, al realizar un mal llenado de las fichas se podría dar una imputación errónea al caso en concreto como consecuencia de la mala praxis.

Conforme a los resultados obtenidos a la sexta pregunta del objetivo específico 1, 06 de los entrevistados afirmaron que los tipos de riesgo si deberían ser tomados en cuenta en la denuncia ya que en base a ello se va realizar la clasificación de la violencia ejercida a la víctima y el riesgo en el que se encuentra con dicha persona, pero que el tipo de riesgo al que concluyan debería ser llenado por especialistas en

el tema ya que con personas que son especialistas en el tema se va dar la correcta valoración y clasificación del riesgo, ya que con esta clasificación se podrían evitar procesos por violencia que son innecesarios desde el punto de vista legal o como también se podría dar una incorrecta imputación legal al que realmente se debiera procesar.

En relación al **objetivo específico 2**; Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado; cuya **séptima pregunta** fue: ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Los expertos Rioja (2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo (2021), Guzmán (2021), coincidieron al concordar que, si bien las medidas de protección son aquellas medidas otorgadas por el juez especializado en familia para hacer efectivo la protección de las presuntas víctimas y de esa forma proteger a los integrantes del grupo familiar. De esta forma salvaguardar sus derechos e intereses, teniendo como fin evitar un riesgo mayor, Así, mismo tratan de salvaguardar los intereses de estos, evitándoles un riesgo mayor, pero que dichas medidas son expedidas de forma celeridad que muchas veces afectan el derecho de contradicción del demandado, ya que al no hacer uso de este no podría confrontar los cargos que se le atribuyen y del mismo modo presentar los medios de prueba que avalen su posición, y que puedan ser evaluados durante el proceso.

Del mismo modo señalaron que al dictarse dichas medidas de protección por la premura del tiempo en relación a los procesos especiales, solo evaluaron la declaración de la demandante, sus medios presentados y la evaluación de solo esos medios y hechos y en base a ello dictaron las medidas de protección que con la investigación posterior a la dación de la medida de protección otorgada a la presunta víctima dieron como resultado final la inocencia del demandado.

Conforme a los resultados obtenidos a la séptima pregunta del objetivo específico 2, 06 de los entrevistados afirmaron que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción de la parte demandada ya que si bien dichas medidas son decisiones que el juez de familia opta en darle a las presuntas víctimas por un

caso en contrato con el fin de poder brindarles protección y que estos ya no se vean vulnerados y perjudicados de manera tal que les cause un riesgo mayor, muchas veces estas medidas de protección son dadas erróneamente a favor de la presunta víctima que presentó la denuncia y los medios de prueba a su favor cuyo único fin es causarle un perjuicio hacia la persona del demandado.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿Considera usted que las medidas de protección no deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado haga uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), respondieron con similitud al concordar que, las medidas de protección no deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado haga uso de su derecho de contradicción puesto que solo se estarían basando en los medios de prueba presentados por la parte demandante, del mismo modo la declaración de la misma, ya que en algunos casos son procesos especiales que por la premura del tiempo de que ellos poseen solo toman en cuenta lo presentado por una de las partes y se emiten las medidas de protección con carácter de urgencia para la presunta víctima.

Del mismo modo manifiestan que en muchos casos de violencia familiar son usados como un medio para poder causarle un perjuicio al demandado debido a un problema personal entre ellos, y que posterior al dictado de las medidas de protección hechas a su beneficio se han esclarecido los hechos y resultan siendo inocentes, sin embargo, ya se produjo la afectación al demandado con las medidas dictadas y que también se estaría vulnerando en cierta parte del debido proceso dado que habría igualdad de armas entre las partes.

Conforme a los resultados obtenidos de la octava pregunta del objetivo específico 2, 06 de los entrevistados afirmaron que las medidas de protección no deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado haga uso de su derecho de contradicción, puesto que con ello se estaría vulnerando el debido proceso puesto que las partes inmersas en el proceso no tendría igualdad de armas ya que al no estar ejerciendo su derecho de contradicción no se podrían conocer los elementos de prueba que avalarían su posición respecto a los hechos de que se les está

imputando, del mismo modo señalaron que muchas veces las denuncias realizadas en violencia familiar son usadas como venganza para el demandado y causarle un perjuicio, y al realizar las investigaciones del caso se obtiene como resultado la inocencia del demandado, sin embargo dichas medidas ya fueron dictadas y ya le causaron indefensión en el proceso seguido en su contra.

En cuanto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Los expertos Rioja(2021), Sánchez (2021), Castro (2021), Alfaro (2021), Trujillo(2021), Guzmán (2021), coincidieron que, las medidas de protección deben de ser tomadas en cuenta luego de que la parte demandada puso en práctica su derecho de contradicción ya que consideran que el derecho de contradicción le corresponde a ambos sujetos que forman parte del proceso, ya que ambas partes tienen el derecho de tomar conocimiento y hacer descargos respectivos del delito que se les imputa, a fin de tener el derecho de intervenir, defenderse y acreditar su posición con medios probatorios respecto al delito que se le está imputando, en este caso sobre los hechos de los cuales se va versar la investigación y de acuerdo a ello el demandante va poder emplear todos los medios de defensa que tenga a su favor, poder recabar todos los medios probatorios que avalen su posición respecto al caso en concreto y que no le genere indefensión al momento de que los jueces de familia emitan un decisión y que en base a ello recién se puedan emitir las medidas de protección hacia la parte demandada si el caso lo amerita.

También añadieron que las medidas de protección muchas veces son dadas de forma arbitraria o en ocasiones por presión mediática en los casos que son expuestos en los medios de comunicación, y que muchas veces toman en consideración la sola declaración de la supuesta víctima como una prueba preconstituida lo que conllevaría a una posición de indefensión al demandado ya que fueron afectados con anterioridad y recién luego de hacerse las investigaciones correspondientes al caso en concreto quedan anuladas las medidas de protección puesto que se demuestra la inocencia del demandado porque se descubre que las

declaraciones de la demandada fueron falacias que tiene como fin causar un perjuicio a los demandados.

Conforme a los resultados obtenidos de la noventa pregunta del objetivo específico 2, 06 de los entrevistados afirmaron que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta luego de que el demandado haga uso de su derecho de contradicción puesto que con ello se obtendría medios de prueba que avalen su posición respecto de los cargos que se le atribuyen, ser evaluados y si el caso amerita emitir medidas de protección recién dictarlas, dado que muchas veces se emiten medidas de protección sin que los demandados hagan uso de su derecho de contradicción y muchas veces resultan perjudicados de las medidas de protección dictadas hacia ellos, que en ocasiones son inocentes y solo han sido víctimas de la parte demandante que muchas veces acuden a realizar denuncia por un motivo personal entre ellos o venganza.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020  
Se utilizaron tres documentos.

Del artículo "*Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*", de Quispe, se pudo encontrar que los procesos especiales son aquellos procesos de carácter urgente que tiene como finalidad la protección indispensable cuya finalidad es interrumpir la violencia causada que va tener como fin dar protección a la víctima, su entorno familiar y el mismo denunciado para así evitar nuevos hechos de connotación violenta en relación al tipo de riesgo en que se encuentra. (p.189).

Respecto al artículo "*Comentario al Proceso Especial de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar*" de Mondragón (2020) se extrajo que los procesos especiales han sido conceptualizados de forma errónea, proponiendo ser cambiados o modificados y que estos deberían subsistir en la etapa tutelar, y no dentro de la etapa

de la investigación penal, dado que la presente ley con su reglamento fueron creados con el objetivo de proteger a la presunta víctima, evidenciándose la vulneración del derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia de la parte demandada y existiendo una discrepancia entre la etapa tutelar y la etapa de investigación penal.

Finalmente, sobre el artículo “El procedimiento especial de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la defensa”, de Mondragón (2018) pudo hallarse que los procesos especiales necesitan de forma urgente un pronunciamiento de carácter de urgencia por parte del aparato judicial, dado que ha conllevado que los jueces de familia tomen una decisión de forma celeré en la etapa de investigación en el que se encuentran, teniendo en consideración las máximas de la experiencia y los medios de prueba presentados por esta en la denuncia previa siendo estos una guía definitiva para poder determinar el tipo de riesgo en que se encuentra la supuesta víctima antes de pronunciarse en el caso en concreto.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que los procesos especiales son aquellos procesos que fueron creados con carácter de urgencia para frenar la violencia ejercida a la supuesta víctima, que solo beneficiaban a la víctima y olvidaron darle la misma protección a la otra parte, quedando así vulnerado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que toda persona posee y se encuentra reconocida en nuestro ordenamiento legal.

En cuanto al **objetivo específico 1**; Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado, se usaron tres documentos:

En el artículo ¿Qué señala el D.L 1470 sobre la ficha de valoración de riesgo? de Silio (2020); se extrajo que las FVR son instrumentos que son usados para poder determinar el tipo de riesgo en que la víctima se encuentra, pero este instrumento debe de ser aplicado acorde al instructivo, las personas encargadas de la emisión de dichas fichas solo las deben aplicar en caso sean necesarios, para que en el plazo establecido puedan ser otorgados las medidas de protección a las personas que lo necesiten, ya que a través de las fichas de valoración de riesgo se realizaran las clasificaciones a que tipo de proceso especial se encontrarán los sujetos procesales y también deberían de ser evaluados de forma correcta y solo ser utilizados en casos de urgencia.

En el Expediente Nro. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, (2019) que se encontraba en apelación contra la resolución que otorga medidas de protección en contra del hijo del agresor, pero que según el CEM resulta ser insuficiente por cuando refiere que el A quo ha tenido en consideración que el riesgo leve señalado en la ficha de valoración de riesgo no conllevaría a dictarse una medida de protección de carácter drástico, siendo que según el CEM el A quo no ha valorado en forma conjunta los medios ofrecidos a su despacho, el juzgador debió poner en práctica las máximas de su experiencia. En ese sentido refiere la Sala que la FVR es un instrumento indiciario, que es una guía pero que no serían suficientes para poder determinar la correcta medida de protección, señala el Ad Quem y que en la actualidad no existe una FVR para los diferentes miembros de la familia.

En el artículo la ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las medidas de protección por violencia de género, de Jara (2021), en donde se extrajo que en la emisión de las medidas de protección es importante que los jueces de familia en la audiencia, y en cada caso en concreto deben de realizar un análisis de la violencia surgida entre las partes, para poder así dictar medidas de protección que son origen por violencia de género, y si no se realiza esta evaluación previa al origen de la violencia suscitada lo único que originaría es carga procesal en los juzgados de familia.

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se halló que los tipos de riesgo se encuentran plasmados en las FVR, pero que no deben de ser determinantes en la evaluación de cualquier caso en concreto, que se deben evaluar en conjunto con los demás medios de prueba ofrecidos por ambas partes, que no solo se deben de considerar las pruebas presentadas por la víctima, y que los tipos de riesgo solo son indicios y no son determinantes en el riesgo que corren las presuntas víctimas.

Para el **objetivo específico 2**; Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado, se usaron tres documentos.

En el artículo “¿Es suficiente la sola indicación de la víctima que se cometió un acto de violencia para poder dictar medidas de protección”, (2021), se llega a la conclusión que no todo acto debe de ser considerado como violencia, y que actualmente existen

discusiones entre las parejas y que dicha discusión no ameritaría estar dentro de un proceso de violencia familiar, ya que estos pueden ser solucionados en casa, y es por ello que las medidas de protección no solo deben expedirse en relación a la sola sindicación de la víctima, se deben de tener en cuenta otros factores, que puedan dar la certeza que la víctima se encuentre en peligro para poder evitar futuras apelaciones en relación a poder solicitar la motivación de las medidas de protección emitida por los magistrados.

En el Expediente N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02, (2017), han establecido que la naturaleza de las medidas de protección son sustantivas, autónomas que tiene como objetivo poder terminar con la violencia, protegiendo de forma inmediata sus derechos de los integrantes del grupo familiar como son la dignidad, libertad y poder recomponer a los integrantes de dicho grupo familiar, que lo requieren salvaguardando de forma inmediata, celeridad, eficaz la integridad psicofísica, dignidad y la libertad de las personas del grupo familiar, (fundamento 4.3)

En el artículo “Medidas de protección en la Ley 30364: ¿Una tutela justificada en distinciones de género?”, (2020), en donde se encontró que es muy importante que los jueces de familia en la audiencia, y en cada caso en concreto deben de realizar un análisis de la violencia surgida entre las partes, para poder así dictar medidas de protección que son origen por violencia de género, y si no se realiza esta evaluación previo al origen de la violencia suscitada lo único que originaria es carga procesal en los juzgados de familia.

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que las medidas de protección han sido creadas para darle una protección a la supuesta víctima de violencia, sin importar los derechos del agresor, sin hacer una evaluación previa del origen de la violencia, y que solo se pretende satisfacer los derechos de la supuesta víctima y cumplir con la celeridad del proceso.



## CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, los procesos especiales afectan el derecho del debido proceso al no hacer uso de su derecho de defensa que tiene como fin defender sus derechos fundamentales y garantías ante un tribunal de justicia con todas las garantías reconocidas en él, dado que por su naturaleza y característica principal siendo la celeridad los jueces de familia tienen que resolver de forma rápida, teniendo en cuenta los medios probatorios ofrecidos por la víctima, pues en muchos casos, las pruebas realizadas a ellas por los especialistas tienen a tardar en demasía debido a la carga procesal por la que se encuentran esgrimidos.
2. Se concluyo que, al realizarse una valoración de riesgo que arrojará como resultado el riesgo severo donde el juez emitirá resolución en un plazo de 24 horas de haber conocido la denuncia, o en un plazo de 48 horas; siendo posible y quedando a potestad del juez prescindir de la audiencia vulnerando su derecho de estar presente en la audiencia y hacer los descargos respectivos, a través de la contradicción. Ello iría en contra de sus derechos, puesto que toda persona tiene el derecho de contradecir los cargos que se le imputan en su contra, así como la presentación de medios de prueba que sustenten su posición en el caso en concreto, así mismo de gozar de un proceso imparcial, donde se evalúen de forma razonable los hechos acontecidos, y teniendo en cuenta que muchas veces las fichas de valoración de riesgo son llenadas por estudiantes que aún no acaban la carrera profesional, por personal policial que no ha sido especializado en el llenado de dichas fichas, y ello conllevaría a una equivocación en el tipo de riesgo que se le atribuiría a la víctima de violencia, causándole un daño a la parte demandante.
3. Se concluyo que, el juez competente de familia al dictar las medidas de protección que crea conveniente poniendo como último recurso el denunciado utilizar el recurso de apelación cuando la medida ya fue dictada; vulnerando su derecho de estar presente en la audiencia, quedándole como último recurso la apelación, sin embargo, ya fueron vulnerados sus derechos. El juez especializado en familia al dictar las medidas de proteccion iría en contra del debido proceso que toda persona tiene derecho en un caso en concreto, poder realizar los descargos que se le imputan, llevar un proceso de forma imparcial, que los medios probatorios dados por las partes sean evaluados con criterio,

así mismo hacer un análisis del origen de la violencia suscitada entre las partes, no solo emitir un fallo teniendo en cuenta el género de la personas violentada, pues así se estaría evitando carga procesal en los juzgados puesto que muchas veces los demandantes son inocentes de los hechos que se le imputan en su contra.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los jueces de familia que al momento de convocar audiencia no debería de prescindir de la presencia del denunciado, dado que se estaría vulnerando el debido proceso de él, puesto que no estaría haciendo uso de su derecho de contradicción de los cargos que se le están imputando, solo se estaría protegiendo a la víctima de violencia que muchas veces solo se toma en cuenta su condición de género, priorizando sus derechos de la víctima sobre el presunto agresor, que en muchas ocasiones son culpables del delito que se le imputa.
2. Se recomienda que el Estado capacite a los policías intervinientes en los procesos de violencia familiar, dado que es ahí donde nace las denuncias, que en los centros de atención en la mujer cuenten con especialistas para el llenado de las fichas de valoración de riesgo, dado que son de vital importancia, puesto que con dicho resultado se va dar al calificación del tipo de riesgo en el que se encuentra la supuesta víctima, y la ley 30364 se crearon los nuevos procesos especiales cuyo contenido esencial es el tipo de riesgo en el que se encuentre la víctima, y en base a ello el juez tomara las decisiones en el caso en concreto y anudado a ellos podrá emitir las medidas de protección, que ponen en un estado de indefensión a la parte demandada.
3. Se recomienda a los operadores de justicia que al momento de emitir su fallo condenatorio lo haga en relación a un estudio profundo de las causas del hecho violento, que no se deje llevar por el género de la víctima, que tome en cuenta los medios probatorios de ambas partes, no solo de la víctima denunciante, que muchas veces aprovecha de su condición y le genera un perjuicio a la parte demandada, con ello también se evitaría de cargas procesales en los juzgados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carles, H. S. (2018). Manual de Términos en Investigación Científico, Tecnológica Y Humanística. Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. Doi: ISBN N.º 978-612-47351-4-1

Castillo. J. (2016). Comentarios a la nueva ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Primera ed.). Lima: Ubillex

Chirima, M. (2018). “Comentario al Proceso Especial de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar”

Recuperado de:

<https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>

Código Penal, Jurista Editores E.I.R.L. Lima, 2021.

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017. Obtenido de <File:///C:/Users/Windows/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

D.S. N.º 017-93-JUS. Texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, Diario Oficial El Peruano (1993). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

Encarnación Díaz, Erazo Álvarez, Ormazá Ávila, Narváez zurita, (2019) “La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso”.

Expediente N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02. Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo. Trujillo: 11 de junio de 2018, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Expediente Nro. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11.

Recuperado de:

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11->

[Legis.pe .pdf?fbclid=IwAR1nY\\_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6C  
DKQUq7aGZht\\_9wOXDw](#)

Flores, J. N, (2015), tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

Gomez Vargas, M. Galeano Huguita, C, & Jaramillo Muñoz, D.A, (2015). El Estado del Arte. Una Metodología de Investigacion.

Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 424-442.

Hernández, R., Fernández, C, Y Batista, P. (2014). Metodología de la investigación, (6ta Ed). México: Mc Graw Hill Education.

Jara, J, (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las medidas de proteccion por violencia de genero.

Recuperado de:

[https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#content/citation\\_reference\\_7](https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#content/citation_reference_7)

Leonel, C. (2018). "Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica". Machala, Ecuador: UTMACH. Obtenido de:

Doi: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicasy-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017. Obtenido de <File:///C:/Users/ /Windows/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Luqués, P., Fernández, O. (2016). La Teoría Fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias.

Magallanes, J, (2021). "¿Es suficiente la sola indicación de la víctima que se cometió un acto de violencia para poder dictar medidas de proteccion"?

Recuperado de:

<https://ius360.com/ley-n30364-es-suficiente-la-sola-sindicacion-de-la-victima-que-se-cometio-un-acto-de-violencia-para-poder-dictar-las-medidas-de-proteccion-jesus-magallanes/>

Mantilla, Erick, (2020). "¿Una tutela justificada en distinciones de género?"

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/>

Mondragón, M. (2018). "El procedimiento especial de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la defensa".

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/procedimiento-especial-ley-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-vulnera-derecho-defensa/>

Muñoz Rocha, C.I. (2016), Metodología de la Investigación (1era Ed.). México Editorial Progreso S.A de C.V.

Recuperado de:

<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56>

Murillo, W. (2016). La investigación científica en Colombia. Universidad Nacional de Colombia,

Navarro, K (2020). "La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física".

Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf>

Noguera Ramos, I. (2014) (3° ed.). Guía para elaborar una tesis de Derecho: Lima: Perú. Editora y Librería Grijley

Núñez, W., & Castillo, M. (2014). Violencia Familiar comentarios a la Ley número 29282 (Segunda ed.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Orasma, Mauricio. (2020) “Debido proceso: principios de intermediación, contradicción e igualdad de armas y su posible afectación en el juzgamiento contravencional por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Recuperado de:

<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10286>

Pizarro, C. (2017). Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura: Programa académico de derecho. Recuperado de:

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>

Ramírez, A. (2015), Metodología de la investigación científica. Bogotá, Colombia: Facultad estudios ambientales y rurales. Obtenido de

<http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>

Ramos, M., & Ramos, A. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Lima: Lex & Iuris.

Rioja Bermúdez, A. (2021) Constitución política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional, Lima, Jurista Editores.

Rocha, C.M. (2015). Metodología de la Investigación. Oxford University Press, México, México D.F. Doi: ISBN: 9786074265422

Rodas Vela, P. (2021). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Lima. Ubi Lex Asesores SAC.

Sánchez Bracho, M., Fernández, M., & Díaz, J (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Revista científica UISRAEL, 8(1). 107-121.

Obtenido de: <http://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal, Lima: Grijley.

Salazar, D. d. (8 de abril del 2018). La ética de la investigación y su inclusión en las ciencias de la salud. Arnaldo Milán Castro, 12(2). Obtenido de

[http:// www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157](http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157)

Sánchez, H., Reyes, R. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. (1 era. Ed). Perú: Universidad Ricardo Palma.

Saravia, J, (2017). “Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Recuperado de:

[https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR..pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR..pdf)

Silio, Magaly, (2020). ¿Qué señala el D? ¿L 1470 sobre la ficha de valoración de riesgo?

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>

Tantalean, R. (2015). “Tipología de las investigaciones Jurídicas”. Revista de Investigación Jurídica, Cajamarca, Perú Cajamarca. Obtenido de ISBN: 220-2129

Zarate, C. B. (2015). Metodología Investigación Científica. Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Doi: ISBN 978-612-45929-3

## **ANEXOS**



## INSTRUMENTO DE ROLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISA

#### TÍTULO

Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado** :

**Cargo** :

**Institución** :

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

#### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?
2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?
3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?
5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?
6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?
8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?
9. ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**



Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO****IV. DATOS GENERALES**

1.4 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.5 Cargo e institución donde labora: UCV

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

**V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**


Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor (a) del Instrumento:

## ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	BB,											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuad o para valorar las categorías.											X		

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseños aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

90%

Lima, 1 de Julio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<b>Debido Proceso</b>	El debido proceso es un conjunto de elementos mínimos que deben encontrarse presentes en cualquier proceso sin importar su clase, para que se haga posible la aplicación del concepto de justicia a cada caso en particular.	En nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso está regulado en la constitución en su articulado 139 inciso 3, donde lo establece como derechos fundamentales y principios de la función jurisdiccional a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional.	<p>Derecho de Defensa</p> <p>Derecho de Contradicción</p>
<b>Procesos Especiales de la ley 30364</b>	Los procesos especiales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se deben tener en cuenta el riesgo. Como son el leve, severo y grave.	En caso de riesgo leve serán resueltos en 48 horas, riesgo grave serán resueltos en 24 horas y cuando no pueda determinarse el riesgo será evaluado en un plazo de 72 horas.	<p>Tipos de Riesgo</p> <p>Medidas de Protección</p>

<b>Título</b>	
“Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020”	
Categorización	Categoría 1: Debido Proceso
	Subcategoría 1: Derecho de Defensa
	Subcategoría 2: Derecho de Contradicción
	Categoría 2: Procesos Especiales de la ley 30364
	Subcategoría 1: Tipos de Riesgo
	Subcategoría 2: Medidas de Protección
<b>PROBLEMAS</b>	
Problema General	¿De qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado?
Problema Específico 2	¿De qué manera las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado?
<b>OBJETIVO</b>	
Objetivo General	Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado
Objeto Específico 2	Determinar de qué manera las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado
<b>SUPUESTOS JURIDICOS</b>	



Supuesto General	Los procesos especiales afectan el derecho del debido proceso al no hacer uso de su derecho de defensa que tiene como fin defender sus derechos fundamentales y garantías ante un tribunal de justicia con todas las garantías reconocidas en él.
Supuestos Específico 1	Al realizarse una valoración de riesgo que arrojará como resultado el riesgo severo el juez emitirá resolución en un plazo de 24 horas de haber conocido la denuncia, siendo posible y quedando a potestad del juez prescindir de la audiencia vulnerando su derecho de estar presente en la audiencia y hacer los descargos respectivos, a través de la contradicción.
Supuesto Específico 2	El juez competente de familia al dictar las medidas de protección que crea conveniente poniendo como último recurso el denunciado utilizar el recurso de apelación cuando la medida ya fue dictada; vulnerando su derecho de estar presente en la audiencia, quedándole como último recurso la apelación, sin embargo, ya fueron vulnerados sus derechos.
<b>MÉTODO</b>	
Diseño de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoque: Cualitativo</li> <li>• Diseño: Teoría Fundamentada</li> <li>• Tipo de investigación: Básica</li> <li>• Nivel de investigación: Descriptivo</li> </ul>
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población: abogados especialistas en derecho civil, familia.</li> <li>• Muestra: 05 especialistas en derecho de familia y Civil.</li> </ul>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnica e instrumentos de recolección de datos</li> <li>• Técnica: Entrevista y análisis de documentos</li> <li>• Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.</li> </ul>

Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : TOLIO COZMINA CISNEROS

Cargo : ESPECIALISTA JURIDICO

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los procesos especiales afectan el debido proceso porque no hacen uso de su derecho de defensa, derecho de contradicción, presunción de inocencia que toda persona tiene derecho de hacer uso.

2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Se le protege, porque contarían con un proceso imparcial, donde ambos cuentan con los mismos derechos y no solo se fondea en un lado de la moneda de un solo parte.

3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

Los procesos especiales en la actualidad no han reducido el número de víctimas de violencia familiar.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo si se encuentran violando el derecho de defensa del denunciado, porque no cuentan con un plazo razonable, solo con deber justificarse lo que se dice en un proceso especial que por su naturaleza son asuntos de menor relevancia, no pudiendo este depender de los cargos que se le imputan.

5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo al ser mal llenados si se vulneraría el derecho de defensa, porque hacer un mal llenado si estas inicialmente al denunciado en un proceso especial entonces, y por su naturaleza no podrá hacer uso de su derecho de defensa por el corto plazo que a tiene para ser oído.

6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Se deberían ser tomados en cuenta en la denuncia para saber si se arriesga a pasar a preso o no, pero esto debe ser hecho por especialistas.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección en violencia familiar por hechos en cuenta solo en la versión de la víctima y en medio de prueba, en condiciones de custodia o audiencia, o muchas veces con la sola presencia de la víctima, no pudiendo el denunciado contradecir los cargos en su contra con su versión y sus medios de prueba.

8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta cuando ambas partes hayan reconocido sus cargos, no juegan solo con una versión y no con solo los medios de prueba de una sola parte.

9. ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección debían otorgarse a víctimas que pedían de dicho violencia, pero que estas sean reconocidas, y en base a una evidencia de ambas partes del proceso.

FIRMA	
 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	
JULIO GUZMAN CISNEROS ESPECIALISTA JUDICIAL CÓDIGO PROCESAL PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	

Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : *Candine Aparo Holate*  
Cargo : *Psicólogo*  
Institución : *Policia Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

*Los procesos especiales creados en la ley 30364 afectan el debido proceso del denunciado porque afecta su derecho de inocencia, su derecho de contradicción y su derecho de defensa en el caso que se encuentran.*

2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

*Si se protegiera porque ya los delitos hacen uso de sus derechos que se encuentran en el debido proceso, como un proceso imparcial, respetando con los mismos derechos y presentando medios de prueba que avalen su posición.*

3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

En la actualidad no han reducido el índice de víctimas por violencia familiar dentro del grupo de la familia.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo en la actualidad si afectan el derecho de defensa porque son llevados por personas que no son especialistas en el tema y sus decisiones en un proceso especial equivocas y seran nulas en el plazo establecido y así vulneraran su derecho de defensa.

5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo si debieran existir para tener conocimiento en que grado de afectación se encuentra la víctima, pero estos tipos de riesgo obtienen su fin por su existencia en la violencia.

6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo se obtienen por  
fuerza en un momento para saber el grado  
de afectación de la víctima, pero para  
poder clasificarlos por su grado  
a conocimientos de punto exactos en  
medida.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección si afectan el  
derecho del denunciado porque son dictadas  
sin presencia del denunciado y en base a  
las medidas de prueba de la víctima y en  
condición de guerra, no se pueden  
oponer con el fin de ver como después  
de haber dictado dichas medidas.




8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Las medidas de protección deberían ser dadas  
después que ambas partes hayan hecho uso  
de su derecho de contradicción, presentando  
medios de prueba y también explique como  
medidas por hechos.



9. ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección solo se les debe dictar a aquellas mujeres, o grupo familiar siempre y cuando se haya comprobado que existen de violencia y no solo debe de basarse por la declaración de la víctima, y la otra parte haya realizado su comparecencia.

SELLO	FIRMA
<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ </p> <p>LISSER CAROLINA ALFARO MATUTE ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA MODULO PENAL CENTRAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : EDSON GERARDO RIVERA BERRIO.  
Cargo : Asistente Jurisdiccional.  
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los procesos especiales afectan el debido proceso del denunciado porque los jueces de familia solo van a tomar su decisión final en relación a los medios probatorios de la víctima que se le brinda protección en relación a los principios de la ley.

2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Al no existir procesos especiales se estaría protegiendo al debido proceso del denunciado ya que se va poder contar con un plazo razonable para poder revisar los medios de prueba de ambas partes y tomar una decisión justa.

3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

En la actualidad a pesar que existen estos procesos nada más darle protección a la mujer no se ha reducido los casos de violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, que han sido incrementado de forma significativa.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo que son encontrados en la víctima son de vital importancia, dado que a través de ellos se realizará la clasificación al tipo de proceso en que se encuentran la respectiva víctima.

5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Se protegería porque el denunciado presentaría pruebas fehacientes de pruebas lo contrario pero que el tipo de riesgo si se debería tener en cuenta para poder identificar el que grado de opresión se encuentra y hacer a ello presentar las pruebas y elementos.

6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo si deberían ser tomados en cuenta en cuenta para saber en que grado de afectación se encuentra la víctima.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?



Las medidas de protección afectan el derecho de contradicción de la otra parte porque en el caso de familia son otorgadas de forma libre en relación a la condición de género de la víctima.

8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta después de que el denunciado haya hecho uso de su derecho de contradicción para que se pueda analizar si amerita la otorgada de las medidas de protección.

9. ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección deben ser aplicadas después que se han demandado. También hay que presentar las medidas probatorias que prueben su defensa e inoanivie en el caso pertinente.

FIRMA	
 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  EDSON GENARO RIOJA BRAVO ASISTENTE JURISDICCIONAL CÓDIGO PROCESAL PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	

## Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : MICHAEL DEL ROSO TRUJILLO VELASQUEZ  
Cargo : EXPERTO.  
Institución : Poder Judicial.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los procesos especiales de la ley 30364 en la actualidad afectan el debido proceso del denunciado porque no hacen uso del derecho de contradicción y defensa que le corresponde a todo ciudadano.

2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Se entienda protección de caso que por su naturaleza si fueren casos que es la criminal, están suaves según su relación a los hechos relatados por la víctima y solo haciendo uso de dichos medios de prueba presentados por la supuesta víctima.

3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

Los procesos especiales de violencia familiar en la actualidad no han reducido el número de víctimas de violencia que padecen los miembros del grupo familiar.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo se relaciona a mi experiencia si afectan el derecho de defensa del denunciado porque el tipo de riesgo en que se encuentra la víctima son hechos de una forma no tan importante puesto que son hechos por personas no especializadas.

5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo deberían existir para poder saber en que grado de afectación se encuentra la víctima, pero que la clasificación de estos deberían ser hechos por especialistas.

6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Si deberían ser tomados en cuenta en casos de violencia también para conocer el grado de afectación y si se encuentra en peligro para que deba justificarse por parte de las conclusiones llegadas por expertos, pero en el tiempo.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección en los casos de violencia se afectan el derecho de defensa porque son orden de forma que por parte de los jueces de familia y programa de atención médica, vea, en la presencia de la víctima y familia al denunciado, se produce a favor los descargos.



8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Las medidas de protección no deberían ser tomadas antes porque solo se estaría conociendo la versión de una sola parte, no estaría siendo imparcial en el caso de acuerdo y se resolvería de forma errónea.



9. ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección en el presente caso debían ser aplicadas después que la otra parte demandada presente medios de prueba que contradigan los hechos veros por la presente víctima.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>MILAGROS DEL ROCIO TRUJILLO VELASQUEZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA MODULO PENAL CENTRAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

## Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : KATHERINE SANCHEZ CROENAS  
Cargo : ASISTENTE JURISDICCIONAL.  
Institución : PODER JUDICIAL

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

### Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los procesos especiales creados en la ley 30364 se caracterizan por la celeridad y en base a ello los magistrados emiten resoluciones, sin embargo se está vulnerando el debido proceso que contiene el derecho de contradicción, el derecho de defensa.

2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Los procesos especiales existentes al vulnerar el debido proceso van en contra de los derechos que se encuentran reconocidos en la constitución, por lo cual no deben existir ya que de lo contrario, vulnerar los derechos que toda ciudadanía posee.

3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

A pesar de la existencia de estos procesos no se han reducido los casos de violencia entre los miembros del grupo familiar.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo afectan el derecho de defensa cuando no son evaluados por especialistas en el área, ya que en base a ellos se realiza la clasificación al proceso y por su naturaleza son resueltos en un corto plazo vulnerando el derecho de defensa.

5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Al no existir los tipos de riesgo no se podría conocer el grado de afectación de la víctima, por lo que se debería existir pero que debieran ser clasificados por especialistas.

6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo se deberían tener en cuenta en la denuncia para tener como amparo en que grado de efectividad se encuentran los riesgos.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?




Las medidas de protección no afectan el derecho de contradicción porque al otorgárselo ya no hace uso de su derecho de contradicción, puesto que cuando se va a audiencias, o solo lo hace con la presencia de la víctima.

8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Las medidas de protección deberían ser otorgadas después de que se haya iniciado el proceso, ya que solo se garantiza con una sola vez, y no habría imparcialidad por parte de los magistrados.

9. ¿Considera usted que las medidas de protección sean aplicadas después del uso de derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Las medidas de protección deberían ser otorgadas después que de la parte del proceso también haya realizado el alegato del proceso en el que se le esté anulando y poder así determinar si se le otorga las medidas de protección.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>KATHERINE IOVANA SANCHEZ CARDENAS ASISTENTE JURISDICCIONAL CODIGO PROCESAL PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la ley 30364, Independencia, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la vulneración del debido proceso en el proceso especial de la ley 30364, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado : GUSTAVO CASTRO JUDICIALE,  
Cargo : ASISTENTE JUDICIAL  
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los procesos especiales de la ley 30364 afecta el derecho del debido proceso del denunciado, independencia, 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿considera usted que los procesos especiales de la ley 30364 afecta el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Se afecta el debido proceso, porque por su naturaleza los juicios de familia resultan de forma rápida, solo teniendo en cuenta un veredicto de juicio, más de prueba de la víctima, no se pide a audiencia, y no cuenta con la presencia del denunciado no pudiendo hacer sus descargos.

2. ¿Considera usted que al no existir procesos especiales se estaría protegiendo el debido proceso del denunciado? ¿Por qué?

Al no existir estos procesos, los casos resultan de forma imparcial, la parte denunciada tendría actividad probatoria, se ventilaría con un plazo razonable.

3. ¿Considera usted que al existir procesos especiales de violencia familiar reduciría los índices de casos de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?

A pesar de la existencia de dicho proceso de especialidad no se han reducido el número de casos de violencia familiar entre los interjantes del juzgo penal.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado

#### Preguntas:

4. Con su experiencia ¿considera usted que los tipos de riesgo afecta el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Se afectan porque en base a ellos se realiza la clasificación del tipo de proceso en que se pueda a la víctima para poder cumplir en el plazo establecido en la ley, puesto que en plazos muy cortos, no pudiendo hacer uso de su derecho de defensa en poder hacer los descargos.

5. ¿Considera usted que al no existir tipos de riesgo se protegería el derecho de defensa del denunciado? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo se deberían existir para poder saber el grado de afectación de la víctima; pero deberían ser menores por expectativas en el tiempo, puesto que se afectarían su derecho de defensa al no poder ser ventajosos por su naturaleza.

6. ¿Considera usted que los tipos de riesgo deberían ser tomados en cuenta en la denuncia? ¿Por qué?

Los tipos de riesgo se deberían tener en cuenta en la denuncia para tener conocimiento al grado de afectación y el tipo de riesgo que se presenta al víctima.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera las medidas de protección afecta el derecho de contradicción del denunciado

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que las medidas de protección afectan el derecho de contradicción del denunciado? ¿Por qué?

Se afectan porque al ser otorgadas solo se le vea de la versión víctima y sus medidas de prueba presentadas, muchos veces no se otorga audiencia, o solo se le presente de la víctima, no escuchando verticales los hechos y otorgando medidas que no los conculca por sus hechos.

8. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser tomadas en cuenta antes de que el denunciado hace uso de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Las medidas de protección no deberían ser tomadas en cuenta solo con la versión de una sola de las partes porque no se evita resolviendo un proceso por la ausencia de imparcialidad.



**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p data-bbox="134 488 395 763"><u>Mondragón,</u> M. (2018). "El procedimiento especial de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la defensa".</p> <p data-bbox="134 792 395 1037">Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/procedimiento-especial-ley-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-vulnera-derecho-defensa/">https://lpderecho.pe/procedimiento-especial-ley-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-vulnera-derecho-defensa/</a></p>	<p data-bbox="414 477 853 1503">El Pleno adoptó el camino más fácil, con la única finalidad de cumplir los plazos establecidos en la <b>Ley 30364</b> y acelerar los procesos de violencia familiar, toda vez que, en aplicación al último Pleno Jurisdiccional en mención, los autos finales no serán cuestionables por temas procesales, impidiendo así al denunciado solicitar la nulidad del proceso al no ser debidamente notificado. La solución no es cuestionar o apelar el auto final. Una de las muchas soluciones es encontrar un mejor filtro en la etapa preventiva que respete el debido proceso, de modo tal que no se encargue en algunos casos al proceso penal la solución a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p data-bbox="873 454 1157 1312">Al crear la Ley 30364 solo tuvieron como objetivo cumplir la celeridad del proceso, ya que los autos emitidos por los magistrados de familia no pueden ser cuestionables, impidiendo al denunciado solicitar la nulidad del proceso por diversas razones como son no haber sido notificado debidamente, o por no haber los elementos probatorios suficientes, del mismo modo se han obviado derechos del denunciado que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución, no siendo la solución el uso del recurso de apelación para el proceso de violencia familiar.</p>	<p data-bbox="1176 454 1461 1420">Los nuevos procesos especiales de la Ley 30364 fueron creados con el único objetivo de darle celeridad al proceso de violencia, no teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la parte denunciada, como el de gozar de un debido proceso y contar con los mismos recursos otorgados a la otra parte, y al haber afectación darle uso al recurso de apelación para el proceso de violencia, el objetivo es encontrar soluciones y no llegar al uso de la apelación, dando como solución un debido proceso desde el inicio para ambas partes del proceso y no solo brindar protección a una sola de las partes.</p>

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Saravia, J. (2017). "Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar",</p> <p>Recuperado de: <a href="https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR..pdf">https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR..pdf</a></p>	<p>En el proceso especial establecido en la ley contempla esta característica expresamente en el artículo 36 del reglamento cuando señala que, recibido un caso de riesgo severo, de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas. En este supuesto, la misma norma manda prescindir de la audiencia oral y emitir un pronunciamiento protector a razón del factor de riesgo. Omitiéndose los derechos de las partes denunciadas, como el derecho de ser oído prescindiéndose de su presencia en la audiencia.</p>	<p>Los procesos especiales de la Ley 30364 solo fueron creados para brindarle protección a la presunta víctima, solo teniendo en cuenta la situación de riesgo en que se encuentran, quedando a potestad del juez de prescindir de ella, no pudiendo ellos de poder gozar con un debido proceso que es un derecho fundamental que toda persona posee y está reconocida en nuestra Constitución. Al no poder ser escuchado y realizar los descargos que se le imputan en su persona, ello quiere decir que no podrá contradecir los hechos, quedando en un estado de indefensión.</p>	<p>Los nuevos procesos especiales de la Ley 30364 en relación a su naturaleza de los mismos, al tener conocimiento de la violencia serán resueltos en el plazo establecido y emitir las garantías de forma célere, quedando a potestad del juez de no citar audiencia, quedando demostrado su derecho de contradicción que se encuentra dentro de su derecho de debido proceso.</p>

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Chirima, M. (2018), "Comentario al Proceso Especial de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar"  Recuperado de: <a href="https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/">https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/</a></p>	<p>El proceso especial debería de modificarse o caso contrario debería de subsistir solo para la etapa tutelar y no para la etapa de investigación penal, puesto que la ley 30364 y su reglamento es una ley pro víctima, que vulnera el derecho a la defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia del investigado y que además existe una contraposición entre la etapa tutelar y la etapa de investigación penal</p>	<p>Con la creación de la Ley 30364 se crearon nuevos procesos especiales, pero dichos procesos especiales solo tienen como objetivo darle protección a la víctima de violencia, dejando desprotegido a la otra parte del proceso que es la parte demandada, quedando vulnerados sus derechos como son debido proceso, presunción de inocencia, quedando perjudicado en dicho proceso por violencia familiar ya que esta ley solo protege a la supuesta víctima de violencia,</p>	<p>Los procesos especiales que se encuentran en la Ley 30364 tienen como prioridad darle protección a la víctima, dejando vulnerados sus demás derechos de la parte demandada, dando como solución la reforma de dichos procesos especiales otorgándole igualdad de armas para ambas partes del proceso.</p>

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><i>Expediente Nro. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11.</i></p> <p><i>Recuperado de:</i></p> <p><a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR1nY_qhJSjPojTmuVPJ61VZ4AglBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR1nY_qhJSjPojTmuVPJ61VZ4AglBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw</a></p>	<p>La Sala refiere que la FVR es un instrumento indiciario, que es una guía pero que no serían suficientes para poder determinar la correcta medida de proteccion, señala el Ad Quem y que en la actualidad no existe una FVR para los diferentes miembros de la familia, ya que si se tomara como una guía determinante se incurriría en afectación en la defensa de la parte demandada, lo que se vio reflejado en el presente expediente.</p>	<p>En el expediente, la Sala refiere que las fichas de valoración de riesgo solo deben de ser tomadas en cuenta como guías en el tipo de riesgo en el que se encuentre la víctima de violencia, pero que no serán determinantes para la expedición de las medidas de proteccion u otras medidas reconocidas, y guarda relación puesto que los tipos de riesgo van a establecer a que tipo de proceso se encontrara la parte demanda por su naturaleza y se dará la expedición de las medidas que resulten apropiadas, y al no realizarlo se estarían vulnerando la defensa de la parte demandada.</p>	<p>En la expedición de las fichas de valoración de riesgo, serán tomadas en cuenta de forma referencial para poder determinar el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, pero deberá de ser tomada de forma referencial para no poder vulnerar el derecho de defensa de la otra parte como hace mención la Sala.</p>

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECÍFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<i>Jara, J, (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las medidas de proteccion por violencia de genero. Recuperado de: <a href="https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#content/citation_reference_7">https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#content/citation_reference_7</a></i>	Las fichas de valoración de riesgo no son suficientes por si solas, para poder llegar a determinar el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, se requieren de otros documentos que avalen dicho resultado como son los certificados médicos o los certificados psicológicos, del mismo modo evaluar los hechos acontecidos entre los sujetos procesales, para poder a determinar la conducta del agresor y de la víctima denunciante.	Las fichas de valoración de riesgo son de vital importancia para poder determinar el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, pero que no solo deben de determinarse con la versión de la víctima, siendo necesario el poder contar con otros medios de prueba que permitan poder determinar el motivo de los hechos de violencia surgido y así poder determinar la conducta de la víctima y del denunciado.	Las fichas de valoración de riesgo son importantes para poder determinar el tipo de riesgo, pero para poder determinar dicho riesgo no solo se tomarán en cuenta la versión de la víctima a través del relato en la denuncia, si no que será necesario el uso de otros medios como certificados médicos y psicológicos que van a poder determinar las conductas de ambos sujetos en el proceso de violencia familiar.

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECÍFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><i>Silio, Magaly, (2020). ¿Qué señala el D? ¿L 1470 sobre la ficha de valoración de riesgo?</i></p> <p><i>Recuperado de:</i></p> <p><a href="https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/">https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/</a></p>	<p>Las FVR son instrumentos que son usados para poder determinar el tipo de riesgo en que la victima se encuentra, pero este instrumento debe de ser aplicado acorde al instructivo, las personas encargadas de la emisión de dichas fichas solo las deben aplicar en caso sean necesarios, para que en el plazo establecido puedan ser otorgados las medidas de proteccion a las personas que lo necesiten.</p>	<p>Las fichas de valoración de riesgo son aquellos instrumentos que han sido creados para poder determinar el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, pero estas fichas deben ser aplicadas solo en casos que sean considerados en emergencia para poder brindar la proteccion correcta.</p>	<p>Las fichas de valoración de riesgo son de vital importancia para poder medir el grado de riesgo en el que se encuentra la víctima, poder determinar en que tipo de riesgo se encuentra la víctima, y en caso solo sea necesario estas deberían de ser aplicadas de forma correcta para las personas que, si lo necesitan, ya que a través de ellas se va clasificar el tipo de riesgo y determinar en que tipo de proceso especial se encontrarían los sujetos procesales, y poder emitir las medidas de proteccion.</p>

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Mantilla, Erick, (2020). ¿Una tutela justificada en distinciones de género?</p> <p>Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/">https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/</a></p>	<p>En la emisión de las medidas de protección es importante que los jueces de familia en la audiencia, y en cada caso en concreto deben de realizar un análisis de la violencia surgida entre las partes, para poder así dictar medidas de protección que son origen por violencia de género, y si no se realiza esta evaluación previa al origen de la violencia suscitada lo único que originaria es carga procesal en los juzgados de familia.</p>	<p>En el presente artículo se encuentra que las medidas de protección están siendo expedidas solo teniendo en cuenta la condición de género de la víctima que se encuentra en un estado de riesgo, pero tiene como recomendación el poder investigar el motivo de la violencia surgida entre las partes para poder dar una solución correcta, evaluando las causas y los medios que se encuentren dentro del proceso de violencia familiar.</p>	<p>Para poder emitir las medidas de protección se deben de tener en cuenta todos los medios a evaluar, ello quiere decir los medios probatorios de ambas partes, la declaración de la parte demandada para que pueda realizar sus descargos y así los jueces de familia poder emitir una correcta solución a cada caso en concreto.</p>

**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02. Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo. Trujillo: 11 de junio de 2018 Corte Superior de Justicia de La Libertad</p> <p>Recuperado de: <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe.pdf</a></p>	<p>Han establecido que la naturaleza de las medidas de protección es un proceso que tiene carácter sustantivo, el cual posee un medio autónomo que tiene como pretensión terminar con la violencia, salvaguardando de forma inmediata, celeridad, eficaz la integridad psicofísica, dignidad y la libertad de las personas del grupo familiar, así como la recomposición del grupo familiar, como en lo personal a las mujeres, pero que se debe de proteger a todos los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>En el presente expediente resaltan los derechos que gozan las mujeres y que deben de vivir sin violencia, y se les debe de brindar protección de forma celeridad, y así poder acabar con la violencia, pero que al momento de brindarles protección debe de ser de forma racional y proporcional, pero que dicha protección debe de darse a todos los integrantes del grupo familiar, lo cual incluiría a las parejas que muchas veces son la parte demandada del proceso de violencia familiar.</p>	<p>Al momento de la expedición de las medidas de protección debe darse de forma proporcional y racional, y que dicha protección debe darse de forma imparcial a todos los integrantes del grupo familiar.</p>



**OBJETIVO (GENERAL/ ESPECIFICO):****AUTOR (A):** Solanch Franchesca Lidia Cruz Bravo**FECHA** : 20 de Noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Magallanes, J, (2021). “¿Es suficiente la sola indicación de la víctima que se cometió un acto de violencia para poder dictar medidas de protección”?</p> <p>Recuperado de: <a href="https://ius360.com/ley-n30364-es-suficiente-la-sola-sindicacion-de-la-victima-que-se-cometio-un-acto-de-violencia-para-poder-dictar-las-medidas-de-proteccion-jesus-magallanes/">https://ius360.com/ley-n30364-es-suficiente-la-sola-sindicacion-de-la-victima-que-se-cometio-un-acto-de-violencia-para-poder-dictar-las-medidas-de-proteccion-jesus-magallanes/</a></p>	<p>En la emisión de las medidas de protección deben de tomarse en cuenta todos los medios y declaraciones que puedan avalar la versión de la víctima de violencia, ya que en la actualidad existen discusiones entre las parejas que pueden ser resueltos en casa y no ameritan estar inmersos dentro de un proceso especial por violencia familiar, que los magistrados de familia no solo deben de guiarse por la declaración de la supuesta víctima ya que incurriría en una decisión errónea y generaría los recursos de apelación contra su despacho judicial solicitando una debida motivación de la expedición de las medidas de protección.</p>	<p>En la actualidad han incrementado las discusiones entre parejas, lo cual ha conllevado a las denuncias por violencia familiar, pero no todo acto debe de ser considerado violencia y muchos menos estar dentro de un proceso especial que ameritan a la otorgación de las medidas de protección a la víctima de violencia, es por ello que los jueces de familia al momento de emitir su resolución en atención a las medidas de protección lo debe realizar en torno a todos los medios de prueba y no solo a la simple declaración de la supuesta víctima.</p>	<p>Se debe de considerar que no todas las denuncias realizadas por las mujeres ameritan a encontrarse dentro de un proceso familiar, ya que no todo acto debe de ser considerado violento, que los magistrados deben de evaluar todo lo presentado por la víctima, pero también de la otra parte, y no solo tener en consideración su versión ya que se generaría procesos con recursos de apelación donde se le solicitaría la motivación de las medidas de protección emitidas.</p>